

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Expediente No. 11001310503020210029100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 291. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. YULIS ANGELICA GUZMAN DIAZ, identificada con la C.C. 51.931.057 de Bogotá, portadora de la T.P. 154579 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: DEVOLVER el libelo introductorio para que se subsanen las siguientes falencias toda vez que el escrito de demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T Y SS, a saber:

- a. Dentro del acápite denominado PRUEBAS, no allega la documental allí relacionada razón por la cual se solicita a la parte demandante allegarla.
- b. Allegue certificados de Existencia y Representación Legal de las demandadas, los cuales deberá ser aportados con una vigencia no superior a 30 días, en los términos del artículo 26, numeral 4 del C.P.T.S.S.

TERCERO: ALLÉGUESE escrito de subsanación con las correcciones solicitadas y las copias necesarias para surtir el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **165** fijado hoy **14 de septiembre de 2021**.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21ed567f557e79fbc460925e30a0c89153484196b77b390ca106987e43044c49

Documento generado en 14/09/2021 10:59:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 110013105030202100030800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 308. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. ULISES ANDRÉS FELIPE ESCOBAR ARANGO, identificado con la C.C. 1.018.410.900 de Bogotá, portador de la T.P. 217036 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

PRIMERO: DEVOLVER el libelo introductorio para que se subsanen las siguientes falencias toda vez que el escrito de demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T Y SS, a saber:

- a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.” Por ello deberá acreditar el envío de la demanda subsanada al correo electrónico de la demandada.
- b. Aportar la documental relacionada en los numerales 7 y 16 del acápite de Pruebas - Documentales, esto es, Carta Natalia Jurado y Diagnóstico psiquiátrico del 26 de abril de 2021.
- c. Relacione la documental aportada, de fecha 28 de abril de 2021 denominada MEDIKA IPS SAS.

SEGUNDO: ALLÉGUESE escrito de subsanación con las correcciones solicitadas y las copias necesarias para surtir el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **165** fijado hoy **14 de septiembre de 2021**.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

366bb08c3a75d6512262e15f0ed912cf50465273016114d7cdddedd6cee44cc7

Documento generado en 14/09/2021 10:59:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105030 2017 – 00619
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que al despacho que obra solicitud de relevo de secuestre y revocatoria del depósito provisional y gratuito existente en favor de la heredera EVA CRUZ RODRIGUEZ. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que, mediante auto de 1 de junio de 2021, se había requerido al auxiliar de la justicia, secuestre del bien embargado para que rindiera cuentas de su administración y una vez vencido el termino concedido no ha acreditado el cumplimiento de esta obligación, se le relevará del cargo y por secretaría se designará uno nuevo. Una vez posesionado el nuevo secuestre y asuma la administración debe tomar la decisión de relevar a no a la depositaria EVA CRUZ RODRIGUEZ. Así mismo se oficiará al Consejo Superior de la Judicatura para que excluya de la lista e auxiliares de justicia por la omisión en la presentación de cuentas de su gestión conforme al numeral 7° del artículo 50 del C.G.P.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Relévese del cargo a la auxiliar de la justicia designado como secuestre señor DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER y requiérasele para que presente el informe y rendición de cuentas de su administración, envíese la notificación de la presente decisión al correo electrónico deanpaez55@gmail.com., o al abonado telefónico 3227895226 y 3108705232

SEGUNDO: Desígnense por secretaría a un auxiliar de la justicia como SECUESTRE DE BIENES INMUEBLES de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial. Se le ha de advertir al precitado auxiliar de la justicia que deberá aceptar la designación del cargo, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación o telegrama correspondiente, a través del correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so penan de ser relevados del mismo y de dar aplicación a lo establecido en el artículo 49 y 50 del C.G.P.,

TERCERO: Una vez notificado y aceptado el cargo se le comunica la decisión al secuestre saliente mediante oficio para que haya entrega del inmueble, si no lo hace se comisionará al Juzgado Promiscuo Municipal de GUASCA, para que

proceda a efectuar la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N20208447 finca denominada EL SALTO en la vereda Santa Isabel De Potosí, al secuestre debidamente designado y posesionado, conforme a lo expuesto. Líbrese el oficio respectivo y en su momento de ser necesario el despacho comisorio con los mismos insertos señalados en el anterior despacho comisorio visto a folio 133. Trámite a cargo de la parte solicitante.

CUARTO: Oficiése al Consejo Superior de la Judicatura, conforme al Art. 50 del C. G. P.; para que resuelva sobre la exclusión de la lista de la auxiliar de la justicia, del señor DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.076.657.277 de Ubaté y del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **165** fijado
hoy **14 de septiembre de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a891418997337b1bff2f03752065bc41f2d5cf35636a0b896ebe1affa156451**
Documento generado en 14/09/2021 10:59:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>